



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Juzgado Civil Circuito de Funza - Cundinamarca**  
[secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Avenida 11 N° 15-63  
Tel: (1) 8258267

Funza, Cundinamarca. Dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**EJECUTIVO SINGULAR 2020-00726-00**

**DEMANDANTE: ORGANIZACIÓN INMOBILIARIA FIERRO DIAZ Y CIA S. EN C. S.**

**DEMANDADO: DREAM REST COLOMBIA S.A.S. y ALMACENES DON COLCHON S.A.S.**

La sociedad ORGANIZACIÓN INMOBILIARIA FIERRO DIAZ Y CIA S. EN C.S. promovió demanda ejecutiva singular de mayor cuantía en contra de DREAM REST COLOMBIA S.A.S. y ALMACENES DON COLCHON S.A.S., con el fin de obtener el pago del saldo del canon del mes de agosto de 2020, y de los cánones de septiembre, octubre, noviembre de 2020, así como de la cláusula penal y los instalamentos que en adelante se sigan causando.

No obstante, la demandada DREAM REST COLOMBIA S.A.S. fue admitida a proceso de reorganización empresarial por parte de la Superintendencia de Sociedades mediante auto de 02 de diciembre de 2020, por lo que debe tenerse en cuenta que el art. 20 de la Ley 1116 de 2006 señala que «*A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor*».

Ahora bien, respecto a la demandada ALMACENES DON COLCHON S.A.S. ha de decirse que el contrato de arrendamiento arrojado como título ejecutivo no satisface los presupuestos del art. 422 del C.G.P., pues se trata de una copia, que no permite establecer que provenga del deudor, debido a que ni siquiera cuenta con firma de los contratantes.

Así las cosas, el despacho atendiendo lo dispuesto en el art. 20 de la Ley 1116 de 2020 rechazará de plano la demanda promovida por la parte actora en contra de DREAM REST COLOMBIA S.A.S. y negará el mandamiento de pago en contra de ALMACENES DON COLCHON S.A.S. comoquiera que el documento arrojado con la demanda no presta mérito ejecutivo, tal y como se señaló en esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Funza – Cundinamarca, dispone:

**PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO** la demanda ejecutiva singular de mayor cuantía promovida por ORGANIZACIÓN INMOBILIARIA FIERRO DIAZ Y CIA S. EN C.S. en contra de DREAM REST COLOMBIA S.A.S. conforme al art. 20 de la Ley 1116 de 2006, toda vez que la demandada fue admitida a proceso de reorganización empresarial mediante auto de 02 diciembre de 2020 proferido por la Superintendencia de Sociedades.

**SEGUNDO: NEGAR** el mandamiento de pago en contra de ALMACENES DON COLCHON S.A.S. comoquiera que el documento aportado con la demanda no presta mérito ejecutivo.

**TERCERO:** Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada enteramente por mensaje de datos, se dispone el archivo definitivo de las presentes diligencias; por secretaria déjense las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE (1)

**La juez,**



**MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE**

PROYECTÓ CMR